

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre del año pasado de 1882 sobre la conveniencia de dictar una disposición de carácter general que normalice la tramitación y resolución de los expedientes de devoluciones de ingresos en el Tesoro, así correspondan éstos á ejercicios corrientes como á presupuestos definitivamente cerrados, en el cual, después de oír la opinión sustentada por V. I. y el dictamen emitido por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, que están sustancialmente conformes, ha informado la Intervención general y aceptado en todas sus partes la decisión de Hacienda del Consejo de Estado lo siguiente:

«La Dirección de Contribuciones, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 15 de Noviembre de 1882, propone se dicte una de carácter general á fin de normalizar los acuerdos de pagos de obligaciones así corrientes como las que procedan de ejercicios cuyos presupuestos se hallan definitivamente cerrados, la que á su juicio podría contener las siguientes conclusiones:

Primera. Todos los expedientes, en que se trate de declarar el derecho á alguna devolución de in-

gresos realizados en el Tesoro público, se tramitarán y serán resueltos en primera instancia por las Delegaciones de Hacienda en las provincias.

Segunda. Una vez que dichos acuerdos sean firmes y en ellos se reconozca á favor del reclamante el derecho á la devolución, se llevará á efecto lo acordado en la forma que corresponda, según que el ingreso se haya efectuado en el presupuesto corriente ó en un ejercicio definitivamente cerrado.

Tercera. En todos los casos en que se acuerde el derecho á la devolución, se extenderá por la respectiva Administración de la provincia certificación literal del acuerdo, la cual se remitirá al Centro directivo correspondiente. En dicha certificación se hará constar que el Interventor no ha hecho uso del derecho que de apelar le conceden las disposiciones vigentes, y además con referencia á la certificación que debe haber extendido el Interventor del ingreso que se acuerde devolver, se expresará la fecha en que dicho ingreso se realizó para conocer el presupuesto á que corresponde.

Cuarta. Los Centros directivos que reciban las relacionadas certificaciones de acuerdo podrán reclamar, si lo estiman conveniente, el expediente de su razón con objeto de ejercer la alta inspección que les está encomendada y proponer en su vista al Ministerio que acuerde lo procedente.

Quinta. Si la devolución acordada es de un ingreso hecho con cargo á un presupuesto definitivamente cerrado, será necesaria en cada caso una Real orden que autorice la forma en que la devolución se ha de llevar á efecto, á cuyo fin se elevará al Ministerio la certificación de acuerdo por la Dirección con la propuesta correspondiente.

Sexta. Si el ingreso de que se trate fuese

presupuesto vigente, el Centro directivo que reciba la certificación del acuerdo la trasladará á la Dirección del Tesoro á fin de que ordene la devolución como minoración de ingresos.

Esta Intervención general se ha hecho cargo, cumpliendo el acuerdo de V. E., del fundamento en que apoya la Dirección del ramo la anterior resolución que propone, encaminada á demostrar que el trascurso del tiempo no justifica el que sea una Autoridad distinta, de más ó menos jerarquía administrativa, la llamada á dictar la declaración de derechos en cada caso particular, cuya facultad atribuye á las Delegaciones de Hacienda el reglamento orgánico de 31 de Diciembre de 1881. Conforme esta oficina general con esa doctrina la ha consignado en diversos dictámenes; pero es necesario tener muy en cuenta que una cosa es la declaración del derecho y otra el mandamiento de pago, consecuencia de aquélla en los casos que sea preciso devolver á los reclamantes alguna cantidad ingresada indebidamente.

La base 1.^o de la ley sobre procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas establece que toda reclamación de parte, en los asuntos del ramo de Hacienda, que tenga por objeto *la demanda de un derecho* sobre que la Administración tenga que resolver se someterá á sus preceptos; y la 18 preceptúa que el conocimiento de las reclamaciones administrativas corresponde en primera instancia á los Delegados de Hacienda; pero añade que conocerán los Directores generales en los asuntos propios de la administración Central. No cabe, pues, duda que todas las demandas en que se pretenda el reconocimiento de un derecho serán de la exclusiva competencia de dichos funcionarios; pero cuando su resolución trae como consecuencia la obligación por parte de la Hacienda de efectuar un pago con aplicación á presupuesto, ¿corresponde asimismo ordenarlo á las Delegaciones?

Las obligaciones de la Hacienda pueden reasumirse en dos conceptos; uno que se refiere á los servicios que se hallan á cargo de la Administración, y otro el de aquellas que nacen de reclamaciones de contribuyentes, cuyos derechos una vez reconocidos es preciso liquidar y satisfacer.

Son obligaciones de la Hacienda todas las que proceden de las leyes de Presupuestos, cuya ordenación debe sujetarse á las formalidades establecidas por las leyes, reglamentos é instrucciones. Entre estas obligaciones se comprenden los pagos por devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados, razón por la cual necesitando estos pagos la autorización de un crédito especial no pueden ser ordenados por los Delegados de Hacienda que tienen que limitarse á declarar los derechos que asistan á los contribuyentes que reclamen la devolución de ingresos que consideren indebidos.

Estas mismas devoluciones cuando se trate de ingresos de un presupuesto en ejercicio, que no han de producir otros efectos que rectificar los derechos realizados á su verdadero y legítimo importe, pueden ordenarse por los Delegados de Hacienda, sin necesidad de consignación de la Dirección general del Tesoro, y de aquí que no necesiten en la actualidad consultarse á las Direcciones generales que en las que las autorizaban antes de la reforma introducida por las leyes de 31 de Diciembre de 1881,

ni tampoco cabe someter á la inspección de dichos Centros la revisión de los acuerdos de los Delegados en esta materia, porque la atribución de reclamar de sus acuerdos cuando se consideren lesivos al Estado, incumbe á los Interventores, á quienes deben ser notificadas tales providencias, y claro está que si se introdujera la novedad de someter á la fiscalización de las Direcciones los acuerdos de los Delegados se daría lugar en algún caso á una nueva instancia, que vendría á alterar el procedimiento actualmente establecido.

Además, así la ley como el reglamento de procedimientos administrativos han atendido á precaver los inconvenientes que pudieran seguirse de dejar desprovistas de una prudente inspección las resoluciones de primera instancia de los Delegados de Hacienda, estableciendo la ley en el núm. 16 de la base 25, y el reglamento en su art. 331, que así el Ministerio como los Jefes de los Centros directivos podrán reclamar los expedientes resueltos y no apelados en primera instancia para averiguar si se ha cometido alguna infracción legal en los mismos, y han incurrido en responsabilidad los funcionarios que los hayan despachado.

Existen, sin embargo, casos en que la facultad de acordar las devoluciones no incumbe tampoco á los Delegados, como sucede siempre que se trata de la relevación de una penalidad, que sólo puede ser acordada por resolución ministerial, así como se ha reservado á la Dirección general de Propiedades por Real orden de 19 de Julio de 1882 el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la aprobación y anulación de ventas de fincas y redenciones de censos que por la mayor importancia que revisten aconsejan la centralización de tales acuerdos, y á la de Aduanas por Real orden de 20 de Febrero de 1882 el fallo en primera instancia de los asuntos que en la misma se determinan.

Sería, pues, preciso que la experiencia fundase la necesidad ó conveniencia de alterar en lo respectivo al asunto de que se trata lo dispuesto en el reglamento orgánico de la Administración provincial, para que pudiera proponerse y acordarse lo que se considerase más acertado.

No estando aun en ese caso, entiende el Jefe que suscribe que las disposiciones que al presente procede adoptar para aclarar las dudas que puedan existir deben limitarse á las siguientes:

Primera. Que con arreglo al reglamento orgánico de 31 de Diciembre de 1881 corresponde á los Delegados de Hacienda resolver en primera instancia las reclamaciones que versen sobre devolución de ingresos indebidos de las contribuciones y rentas públicas, ya se refieran á los verificados por presupuestos en ejercicio á la fecha en que recaiga la resolución, ya se trate de ingresos que hayan tenido lugar en ejercicios de presupuestos cerrados.

Segunda. Que asimismo corresponde á los Delegados de Hacienda ordenar los pagos de las devoluciones acordadas que hayan de producir minoración de ingresos de los presupuestos en ejercicio á la fecha en que la ordenación se verifique.

Tercera. Que cuando se trata de devoluciones de ingresos de ejercicios cerrados, los Delegados de Hacienda, una vez que hayan declarado el derecho que pueda asistir á los interesados y héchese

firme la resolución, deberán cursar los expedientes á la Dirección general á cuyo cargo se hallen los ramos respectivos para que promueva y obtenga la autorización necesaria del crédito á que hayan de ser imputados los pagos, no pudiendo verificarse éstos sin mediar este requisito, y obtener además la debida consignación de la Dirección general del Tesoro.

Cuarta. Que el derecho á la devolución de multas corresponde declararlo al Ministerio de Hacienda por estarle reservada la facultad de la relevación de la parte que corresponda al Tesoro.

Quinta. Que está asimismo reservado á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 19 de Julio de 1882, el conocimiento en primera instancia de los asuntos relacionados con las ventas de fincas y redenciones de censos y sus incidencias, y á la de Aduanas el fallo en primera instancia de los asuntos que expresa la Real orden de 20 de Febrero de 1882.

Sexta. Que tanto el Ministerio como los Centros directivos pueden ejercer la investigación que juzguen conveniente, reclamando para su revisión los expedientes resueltos en primera instancia por los Delegados de Hacienda cuyas resoluciones no hayan sido apeladas, á fin de conocer si se ha cometido infracción de ley é incurrido en responsabilidad los funcionarios á quienes alcance.

Y séptima. Que debe recomendarse á los Delegados y á los Interventores de Hacienda el mayor cuidado en cuanto se refiera al reconocimiento de derechos por devoluciones de ingresos indebidos, atrasados ó corrientes, de las contribuciones y rentas públicas, á fin de que al ejercer en esta importante parte del servicio las atribuciones que respectivamente les corresponden, procuren evitar la posibilidad de que se irroguen perjuicios al Tesoro, cuya responsabilidad tendría que ser imputada á los respectivos Jefes si se acreditase la improcedencia del acuerdo y el daño inferido en su consecuencia.»

Y S. M., conformándose con lo propuesto por la Intervención general y por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver según se propone con el preinserto dictamen, mandando á la vez que esta disposición, como de carácter general, se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de Contribuciones.

(*Gaceta* 23 Abril 1884).

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo preceptuado en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 y demás disposiciones vigentes, se proveerá en virtud de oposición en el mes de Mayo próximo la Escuela elemental de niños de Alcorisa, en la provincia de Teruel, con la dotación anual de 825 pesetas y emolumentos legales.

Los aspirantes á esta Escuela que reúnan los requisitos prevenidos por la legislación vigente, dirigirán sus solicitudes documentadas en debida forma al Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la expresada provincia en el término de 30 días, contados desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la misma.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de este distrito universitario se publica en los *Boletines oficiales* del mismo para conocimiento de los aspirantes.

Zaragoza 7 de Abril de 1884.—El Secretario general, Vicente Santandreu Herrando.

BANCO DE ESPAÑA.

SUCURSAL DE ZARAGOZA.

Días del mes de Mayo en que tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto equivalente á los de la sal.

Agencia de Ateca.

Alhama, del 5 al 7.
Alconchel, el 1 y 2.
Ariza, del 2 al 5.
Ateca, del 11 al 16.
Bordalba, el 2 y 3.
Bubierca, del 1 al 4.
Cabola fuente, el 3 y 4.
Calmarza, el 1 y 2.
Campillo, el 6 y 7.
Carenas, del 12 al 15.
Castejón de las Armas, del 1 al 3.
Cetina, del 8 al 11.
Cimballa, el 8 y 9.
Contamina, el 5.
Embid de Ariza, el 4 y 5.
Godojos, el 9 y 10.
Ibdes, el 4 y 7.
Jaraba, el 1 y 2.
La Vilueña, el 7 y 8.
Monreal, del 1 al 3.
Monterde, del 9 al 11.
Munébrega, del 4 al 7.
Nuévalos, del 1 al 3.
Pozuel, el 1 y 2.
Sisamón, el 3 y 4.
Torrehermosa, el 1 y 2.
Valtorres, el 7.

Agencia de Belchite.

Aguilón, del 1 al 4.
Almonacid de la Cuba, del 5 al 7.
Almo chuel, el 14 y 15.
Azuara, del 14 al 18.
Belchite, del 5 al 9.
Codo, del 5 al 8.
Fuendetodos, el 7 y 8.
Herrera, del 10 al 13.
Jaulin, el 14 y 15.
Lagata, el 10 y 11.
Lécera, del 1 al 4.
Letúx, del 10 al 13.
Mediana, del 1 al 4.

Moneva, el 1 y 2.
 Moyuela, el 3 y 4.
 Plenas, el 5 y 6.
 Puebla de Albortón, del 9 al 11.
 Samper, el 12 y 13.
 Tosos, del 1 al 3.
 Torrecilla, el 13.
 Valmadrid, el 12 y 13.
 Villanueva del Huerva, del 4 al 6.
 Villar, del 7 al 9.

Agencia de Borja.

Agón, del 1 al 3.
 Ainzón, del 5 al 8.
 Alberite, del 1 al 3.
 Albeta, del 4 al 6.
 Ambel, del 13 al 15.
 Bisimbre, del 1 al 3.
 Boquiñeni, del 2 al 4.
 Borja, del 17 al 21.
 Bulbuenta, del 13 al 15.
 Bureta, del 4 al 6.
 Fréscano, del 1 al 3.
 Fuendejalón, del 9 al 11.
 Gallur, del 6 al 9.
 Luceni, del 2 al 4.
 Magallón, del 7 al 11.
 Maleján, del 5 al 7.
 Mallén, del 10 al 14.
 Novillas, del 12 al 14.
 Pozuelo, del 9 al 11.
 Tabuenca, del 14 al 16.

Agencia de Calatayud.—Primera zona.

Alarba, del 1 al 3.
 Belmonte, del 11 al 14.
 Calatayud, del 20 al 25.
 Castejón de Alarba, el 1 y 2.
 El Frasno, del 6 al 9.
 Embid de la Ribera, del 2 al 4.
 Maluenda, del 5 al 8.
 Morata de Jiloca, del 1 al 3.
 Morés, del 11 al 14.
 Olvés, el 9 y 10.
 Paracuellos de Jiloca, del 5 al 8.
 Paracuellos de la Ribera, del 15 al 18.
 Purroy, el 11 y 12.
 Sabinán, del 15 al 18.
 Sediles, el 11 y 12.
 Sestrica, del 3 al 5.
 Velilla de Jiloca, del 1 al 3.
 Villalba, del 13 al 15.
 Viver de la Sierra, el 1 y 2.

Agencia de Calatayud.—Segunda zona.

Aniñón, del 1 al 4.
 Aranda, del 1 al 4.
 Arándiga, del 6 al 8.
 Berdejo, el 3 y 4.
 Bijuesca, del 5 al 7.
 Brea, del 5 al 7.
 Cervera, del 5 al 7.
 Clarés, el 1 y 2.
 Gotor, el 12 y 13.
 Illueca, del 5 al 7.
 Inogés, el 4 y 5.

Jarque, del 8 al 10.
 Malanquilla, el 1 y 2.
 Mesones, del 8 al 10.
 Moros, del 14 al 17.
 Nigüella, el 6 y 7.
 Oseja, el 8 y 9.
 Santa Cruz de Tobed, del 1 al 3.
 Terrer, del 10 al 12.
 Tierga, el 8 y 9.
 Tobed, del 1 al 3.
 Torrelapaja, el 3 y 4.
 Torralba de Ribota, del 1 al 3.
 Torrijo, del 13 al 16.
 Villalengua, del 9 al 11.
 Villarroya, del 5 al 8.

Agencia de Caspe.

Alborge, el 3 y 4.
 Alforque, el 1 y 2.
 Caspe, del 19 al 25.
 Chiprana, del 14 al 17.
 Cinco Olivas, el 1 y 2.
 Escatrón, del 7 al 10.
 Fabara, del 1 al 5.
 Fayón, del 6 al 8.
 La Zaida, el 13 y 14.
 Maella, del 7 al 11.
 Mequinenza, del 1 al 5.
 Nonaspe, del 9 al 11.
 Quinto, del 16 al 19.
 Sástago, del 3 al 6.

Agencia de Daroca.

Abanto, el 4 y 5.
 Acered, el 2 y 3.
 Aguarón, del 8 al 11.
 Aladrén, el 12 y 13.
 Aldehuela, el 8.
 Almonacid de la Sierra, del 1 al 4.
 Anento, el 3 y 4.
 Atea, el 2 y 3.
 Badules, el 12 y 13.
 Berruoco, el 1.
 Cariñena, del 16 al 20.
 Cerveruela, el 7 y 8.
 Codos, del 1 al 3.
 Cosuenda, del 5 al 7.
 Cubel, el 6 y 7.
 Daroca, del 13 al 17.
 Encinacorba, del 14 al 17.
 Fonbuena, el 5 y 6.
 Fuentes de Jiloca, del 13 al 15.
 Gallocanta, el 3 y 4.
 Langa, el 6 y 7.
 Las Cuerlas, el 3 y 4.
 Lechón, el 10 y 11.
 Longares, del 14 al 16.
 Luesma, el 4 y 5.
 Mainar, el 6 y 7.
 Manchones, el 6 y 7.
 Mara, el 4 y 5.
 Miedes, el 4 y 5.
 Montón, el 16 y 17.
 Murero, el 6 y 7.
 Nombrevilla, el 2.
 Orcajo, el 1.

Oreara, el 2 y 3.
 Paniza, del 13 al 16.
 Pardos, el 4.
 Retascón, el 1.
 Romanos, el 10 y 11.
 Ruesca, el 1 y 2.
 Santed, el 2.
 Torralba de los Frailes, el 8 y 9.
 Torralvilla, el 6 y 7.
 Used, del 9 al 11.
 Valconchán, el 5.
 Valdehorna, el 5 y 6.
 Val de San Martín, el 5 y 6.
 Villadoz, el 12 y 13.
 Villafeliche, del 13 al 15.
 Villanueva de Jiloca, el 8 y 9.
 Villarreal, el 14 y 15.
 Vistabella, el 11 y 12.

Agencia de Ejea.

Ardisa, el 6 y 7.
 Biota, del 10 al 12.
 Castejón de Valdejasa, del 4 al 6.
 Ejea, del 13 al 18.
 El Frago, el 17 y 18.
 Erla, del 13 al 15.
 Farasdués, el 8 y 9.
 Layana, el 13.
 Las Pedrosas, el 1.
 Luna, del 9 al 13.
 Murillo, del 1 al 3.
 Piedratajada, el 9 y 10.
 Pradilla, el 4 y 5.
 Puendeluna, el 8.
 Remolinos, del 1 al 3.
 Sádaba, del 14 al 16.
 Santa Eulalia, el 4 y 5.
 Sierra de Luna, el 2 y 3.
 Tauste, del 1 al 6.
 Valpalmas, el 11 y 12.

Agencia de La Almunia.

Alfamen, del 5 al 7.
 Alpartir, del 1 al 4.
 Bárboles, el 11 y 12.
 Bardallur, del 13 al 15.
 Botorrita, el 8.
 Calatorao, del 7 al 9.
 Chodes, el 1 y 2.
 Epila, del 10 al 14.
 La Almunia, del 1 al 5.
 La Muela, del 17 al 19.
 Lucena, el 5 y 6.
 Lumpiaque, del 7 al 9.
 Mezalocha, del 10 al 12.
 Morata de Jalón, del 1 al 4.
 Mozota, el 9.
 Muel, del 13 al 16.
 Plasencia, del 13 al 15.
 Pleitas, el 11 y 12.
 Ricla, del 1 al 3.
 Rueda, del 7 al 9.
 Salillas, el 5 y 6.
 Urrea, del 16 al 18.

Agencia de Pina.

Bujaraloz, del 13 al 16.
 El Burgo, el 11 y 12.
 Farlete, el 1 y 2.
 Fuentes de Ebro, del 13 al 16.
 Gelsa, del 4 al 8.
 La Almolda, del 13 al 16.
 Monegrillo, del 3 al 5.
 Nuez, el 4 y 5.
 Osera, del 1 al 3.
 Pina, del 7 al 11.
 Rodén, el 13 y 14.
 Velilla de Ebro, del 1 al 3.
 Villafranca de Ebro, del 6 al 8.

Agencia de Sos.

Artieda, el 5.
 Asin, el 5 y 6.
 Bagüés, el 3.
 Biel, del 2 al 4.
 Castiliscar, el 7 y 8.
 Escó, el 6.
 Fuencalderas, el 1.
 Isuerre, el 9.
 Lobera, el 10 y 11.
 Longás, el 1 y 2.
 Lorbés, el 1.
 Luesia, del 2 al 4.
 Malpica, el 1.
 Mianos, el 4.
 Navardún, el 14.
 Orés, el 4 y 5.
 Pintano, el 6 y 7.
 Ruesta, el 9 y 10.
 Salvatierra, del 2 al 4.
 Sigüés, el 5.
 Sos, del 9 al 13.
 Tiermas, el 7 y 8.
 Uncastillo, del 14 al 18.
 Undués de Lerda, el 11 y 12.
 Undués Pintano, el 8.

Agencia de Tarazona.

Alcalá de Moncayo, del 3 al 5.
 Añon, del 3 al 5.
 Cunchillos, del 4 al 6.
 El Buste, del 8 al 10.
 Grisel, del 13 al 15.
 Litago, del 3 al 5.
 Lituénigo, del 11 al 13.
 Los Fayos, del 10 al 12.
 Malón, del 1 al 3.
 Novallas, del 1 al 3.
 San Martín de Moncayo, del 11 al 13.
 Santa Cruz de Moncayo, del 13 al 15.
 Tarazona, del 8 al 13.
 Torrellas, del 10 al 12.
 Trasmoz, del 3 al 5.
 Vera, del 11 al 12.
 Vierlas, del 4 al 6.

Agencia de la capital.

Zaragoza, del 1 al 20.



Agrupaciones de la capital.

Alagón, del 1 al 5.
 Alcalá de Ebro, el 15 y 16.
 Alfajarín, del 7 al 10.
 Alfocea, el 1.
 Cabañas, el 17 y 18.
 Cadrete, del 13 al 15.
 Cuarte, el 12 y 13.
 Figueruelas, del 19 al 21.
 Grisén, el 13 y 14.
 Lajoyosa, el 6 y 7.
 Leciñena, el 15 y 16.
 María, del 12 al 14.
 Monzalbarba, el 1 y 2.
 Pastriz, el 11 y 12.
 Pedrola, del 7 al 11.
 Peñaflo, del 7 al 9.
 Perdiguera, el 13 y 14.
 Pinseque, del 6 al 8.
 Puebla de Alfindén, del 13 al 15.
 San Mateo, el 5 y 6.
 Sobraduel, el 4 y 5.
 Torres de Berrellén, del 8 al 10.
 Utebo, del 1 al 4.
 Villamayor, del 2 al 6.
 Villanueva de Gállego, del 7 al 9.
 Zuera, del 1 al 4.

NOTA. En los pueblos que no figuran en la presente relación se señalarán los días de cobranza, poniéndose de acuerdo los recaudadores respectivos con los Sres. Alcaldes.

Zaragoza 23 de Abril de 1884.—El Jefe de Contribuciones, Eduardo Chacón.

SECCION SEXTA.

D. José Franco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cabañas:

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal, correspondiente al año actual, aparece una que copiada literalmente dice así:

Al margen — Sesión extraordinaria de la Junta municipal, celebrada el día 20 de Abril.—Señores del Ayuntamiento: D. Tomás Bernal, Presidente.—José Almau.—Joaquín Leza.—Serafin Antolino.—Eliás González.—Antonio Lagunas.—Vocales asociados: Antonio González.—Carlos Lagunas.—Rafael Lorau.—Anselmo Albalate.—Mariano Trasobares.—Ambrosio López.

Al centro.—En el pueblo de Cabañas á 20 de Abril de 1884, siendo las nueve de su mañana, se reunieron en la Sala Consistorial del mismo los señores expresados al margen, componentes el Ayuntamiento y Junta municipal, previa convocatoria en forma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Tomás Bernal, que declaró abierta la sesión, manifestando éste que tenía por objeto examinar detenidamente el presupuesto municipal de gastos é ingresos, formado para el año económico 1884 á 1885, cuyo proyecto, que al efecto presentó la Comisión respectiva, había estado expuesto al público durante el tiempo legal

Examinado en forma, resulta en el balance un déficit importante en 1.704 pesetas 75 céntimos, pro-

cediéndose desde luego á procurar los medios de allegar recursos con que poder cubrirlo. Discutido ampliamente el asunto y vistas las partidas de gastos, así como la de ingresos, que aparecen del presupuesto mencionado, se acordó por unanimidad aprobarlas, fijando las primeras en 5.970 pesetas 99 céntimos y las segundas en 4.266 pesetas 24 céntimos, dando por resultado el déficit antes indicado de 1.704 pesetas 75 céntimos. Convencidos los señores presentes de que habían sido utilizados todos los recursos autorizados por la ley, y que ninguna de las partidas de gastos que en él figuran sean susceptibles de economía; y considerando que el medio más adaptado á las circunstancias de la localidad para cubrir el déficit antes mencionado es un nuevo recargo sobre el cupo de consumos de 75 por 100, además del 70 que la ley concede y queda utilizado, se acordó por unanimidad proponer dicho recargo extraordinario, instruyendo al efecto el oportuno expediente en que se solicite la autorización necesaria del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previos los trámites que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1878; á cuyo fin expóngase al público el presente acuerdo por término de 10 días, remitiéndose copia al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, firmando el acta los señores que sabían y por los que no, y de su orden, yo el Secretario, de que certifico.—Tomás Bernal.—José Almau.—Joaquín Leza.—Serafin Antolino.—Eliás González.—Antonio González.—Carlos Lagunas.—Rafael Lorau.—Anselmo Albalate.—Mariano Trasobares.—Por los demás señores del Ayuntamiento y Junta municipal, que no saben, José Franco, Secretario.»

Así resulta de su original al que me refiero. Y para que conste, respecto á la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que autoriza el Sr. Alcalde con su V.º B.º, en Cabañas á 20 de Abril de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Tomás Bernal.—José Franco, Secretario.

El Ayuntamiento de esta población, en unión de un número de Contribuyentes igual al de Concejales, tiene acordado proceder al arriendo en venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos, sujetas á dicho impuesto en el año económico de 1884 y 1885, por el importe de la cuota para el Tesoro y 70 por 100 para gastos municipales, mediante subasta pública que se efectuará el día 30 del actual y hora de la diez de la mañana en la Casa Consistorial.

De no haber proposición en la primera subasta no se celebrará ninguna otra; y para tomar parte en la misma será indispensable consignar en la Secretaría el 10 por 100 en metálico.

Grisel 20 de Abril de 1884.—El Alcalde, Julián Gómez.

El Ayuntamiento y adjuntos de Castejón de Valdejausa tiene acordado celebrar la primera subasta á las nueve de la mañana del día 1.º del próximo mes de Mayo en sus Casas Consistoriales, para el arrien-

do de los derechos á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo que corresponda en el año económico de 1884-85, con más el recargo del 70 por 100 para fondos municipales, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría de dicha Corporación.

Castejón de Valdejasa 21 Abril de 1884.—El Alcalde, Manuel Oliván.—D. S. O., Santiago Orgillés, Secretario,

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este pueblo, compuesta de igual número de contribuyentes al de Concejales, en sesión de este día tiene acordado subastar en pública licitación el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos sujetas á dicho impuesto para el año económico viniente de 1884-85, por la cantidad de 2.829 pesetas 27 céntimos en alza, importe del cupo para el Tesoro y recargos municipales autorizados por la ley, cuya subasta se celebrará el día 28 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Figueruelas 18 de Abril de 1884.—El Alcalde, Francisco Navarro.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arrienda á venta libre los derechos que se devenguen en esta población por el consumo de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, durante el próximo año económico de 1884-85, cuyo primero y único remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 4 de Mayo próximo, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 16 685 pesetas 38 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, bajo las condiciones que constan en el expediente de su razón, que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la licitación es preciso depositar previamente en la Depositaria municipal una cantidad en metálico equivalente al 10 por 100 del tipo señalado.

Almonacid de la Sierra 22 de Abril de 1884.—El Alcalde, Isidro Bernal.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para hacer efectivo el cupo que corresponda á este pueblo en el año económico de 1884-85, con más el 70 por 100 de recargo para fondos municipales, se ha señalado el día 4 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, para la primera subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaria de la Corporación.

Fuendetodos 22 de Abril de 1884.—El Alcalde, Manuel Royo.—El Secretario, Juan Coli.

El Ayuntamiento de este pueblo, asociado de un número de contribuyentes igual al de Concejales, ha acordado proceder al arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consu-

mos sujetas á dicho impuesto en el año económico 1884-85, por la cantidad de 1.655 pesetas y 30 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados, mediante pública subasta que se celebrará en esta Casa Consistorial el día 4 de Mayo próximo viniente, dando principio el acto á las diez de la mañana y terminando á las doce, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Ruesca 24 de Abril de 1884.—El Alcalde, Mariano Lorente.

Hasta el 10 de Mayo próximo se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes de esta jurisdicción hayan experimentado en sus respectivas riquezas de inmueble para el año económico de 1884-85, previa presentación del correspondiente título que lo acredite.

Y hasta igual día se halla expuesto en la misma Secretaria el proyecto del presupuesto municipal para el ejercicio de 1884 á 85.

Ruesca 23 de Abril de 1884.—El Alcalde, Mariano Lorente.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento la matrícula de la contribución industrial y subsidio, formada para el próximo año económico de 1884-85, en cuyo tiempo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra la misma.

Belchite 22 de Abril de 1884.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

Desde el día en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á contar por término de ocho días consecutivos, se admitirán en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza individual para pago de la contribución territorial en el ejercicio de 1884-85, previa la presentación de los documentos fehacientes que lo justifiquen.

Atea 22 de Abril de 1884.—El Alcalde, Leoncio Lorente.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza:

En virtud del presente hago saber: Que para pago de ciertas responsabilidades pecuniarias, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, para el día 3 de Mayo próximo, á las once de su mañana,

Una cartera de viaje, de charol, en regular esdo: tasada en 4 pesetas; siendo de advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado en tasación.

Dado en Zaragoza á 22 de Abril de 1884.—Sergio Mazquiarán.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Cédula de citación.

El Sr. D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de instrucción del partido de esta ciudad, distrito Pilar, en causa criminal que por el delito de hurto de leñas en el monte de Zuera instruye contra varios vecinos de esta capital, ha acordado en providencia de hoy citar de comparecencia para ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á Santiago Marcos y Marcos, cuyo actual paradero se ignora, si bien se supone que debe encontrarse en la ciudad de Barcelona, para que en el término de 20 días se presente á declarar en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Y para que llegue á conocimiento del referido Marcos expido la presente en Zaragoza á 19 de Abril de 1884.—El Escribano, Basilio Paraiso.

Zaragoza. San Pablo.

D. Justo Emperador, Escribano del Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Doy fe: Que en la causa de que luego se hará mérito se halla la cédula que literalmente copiada dice así:

«Cédula de citación.—El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en la causa formada en el mismo contra Florencio Martínez, Simón Grávalos y Vicente Andrés, sobre robo de dinero y un saco de cebada, tiene acordada la comparecencia en dicho Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, dentro de los nueve días siguientes al de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL, de Serafín Campos García, que habitó en la calle Mayor, número 39; Juan Vidaller Palacio, en la propia casa; Joaquín Torres López y Tomás Franco Molina, Palomar 43; Pedro Guerrero, Morata, 2, y Mariano Murlanche; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente. Zaragoza á 22 de Abril de 1884.—El Escribano, Justo Emperador.»

Así resulta de su original. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro y firmo el presente en Zaragoza á 22 de Abril de 1884.—Justo Emperador.

Borja.

D. Mariano Arrizabalaga y Montañés, Juez de primera instancia de Borja:

Por el presente hago saber: Que por parte de don Pedro Regalado Sancho y Lalana, vecino de Pradilla, se ha presentado demanda sobre inclusión en las listas electorales, solicitando se le declare este derecho y la correspondiente inscripción para ejercerlo; y admitida que le ha sido la solicitud, de conformidad con lo que dispone el art. 27 de la vigente ley electoral, he acordado en providencia de este día publicar la pretensión por edictos, para que dentro del término de 20 días, contados desde la fecha del BOLETIN OFICIAL en que se inserte el presente, puedan presentarse en oposición á la inclusión los interesados que lo deseen.

Dado en Borja á 22 de Abril de 1884.—Mariano Arrizabalaga.—Por su mandado, Isidro Sierra.

Valdepeñas.

D. Antonio Rodero y Sánchez, Abogado de los Tribunales nacionales, Juez municipal suplente é interino de primera instancia por traslación del propietario é indisposición del municipal de esta villa de Valdepeñas y su partido, en la provincia de Ciudad Real:

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda pende expediente sobre la declaración de herederos abintestato por defunción de D. Isidro del Castillo y Salvo, natural de Sos, en la provincia de Zaragoza, Cura Párroco que ha sido de la villa del Moral de Calatrava, en cuyo expediente se ha acordado llamar por edictos á las personas que se crean con derecho á los bienes dejados por dicho Presbítero, para que en el término de 12 días, siguientes al de la inserción en la *Gaceta*, comparezcan en este Juzgado con los documentos que acrediten sus herederos y con derecho á los bienes de dicho finado; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valdepeñas á 28 de Marzo de 1884.—Antonio Rodero.—Por su mandado, Antonio Muñoz de la Espada.

PARTE NO OFICIAL.

OBSERVATORIO DE LA

GRANJA-MODELO Y ESTACIÓN VITÍCOLA DE ZARAGOZA.

Día 24 de Abril de 1884.

Altura barométrica reducida á 0.	A las 9 de la mañana....	722.30
	A las 3 de la tarde.....	730.40
	Presión media.....	731.35
Temperatura.....	Máxima á la sombra....	17.8
	Mínima á la sombra....	9.2
	Media del aire.....	13.5
	Máxima al sol.....	20.4
	Mínima por irradiación..	2.6
Temperatura media del suelo...	Variación extrema.....	17.8
	En la superficie.....	14.6
	A 10 centímetros de profundidad... ..	13.1
Humedad relativa media.....	A 20 id. de id.....	12.4
	A 30 id. de id.....	12.7
	A 50 id. de id.....	13.2
	Evaporación en milímetros.....	71
Lluvia en id.....	Evaporación en milímetros.....	2.29
	Lluvia en id.....	0.51
Vientos.....	Dirección media en la región interior.....	0.
	Velocidad media en kilómetros por hora.....	17.81
Aspecto general del cielo.....	Nublo.	
Dirección de las nubes.....	A las 9 de la mañana....	0.
	A las 3 de la tarde.....	0.
Fenómenos notables.....	»	

El Ayudante de la Granja, encargado de las observaciones, Pedro Jiménez.—V.º B.º—El Director de la Granja, Julio Otero.